



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
---	--	---

Número 176

Miércoles 9 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 11 de Julio de 1944 por la que se dispone que la ejecución de los servicios de Correos en el territorio nacional, deberán estar en lo sucesivo a cargo de los organismos provinciales que se determinan.** (Boletín Oficial del Estado del día 31).

Ilmo. Sr.: Para la mejor dirección, vigilancia y desenvolvimiento de los servicios, y a fin de que su organización provincial y local responda lógicamente a la división administrativa del Estado, cesando la pluralidad de Jefaturas postales independientes dentro de la misma provincia, asegurándose de otra parte, con elementales garantías, la prestación de los servicios postales, y en tanto se llega a una general ordenación del Correo, dispongo:

Artículo primero. La ejecución de los servicios de Correos en el territorio nacional estará, en lo sucesivo, a cargo de los siguientes organismos provinciales.

1.º Administraciones principales, enclavadas en todas las capitales cuyos titulares serán los jefes del servicio, con jurisdicción y mando superior sobre todas las Oficinas y servicios postales de la provincia.

2.º Administraciones-Centro, en poblaciones no capitales de provincia, pero con gran importancia postal, que tendrán jurisdicción y mando sobre las oficinas y servicios del Sector que se les asigne, quedando en lo funcional subordinadas a la respectiva Administración principal.

3.º Administraciones subalternas o Estafetas, que serán de primera o segunda categoría, según el volumen del servicio local y el número de Agencias, Carterías rurales, Peatones y Conducciones que de ellas dependan.

4.º Agencias postales, previstas en la Base primera de la Ley de 14 de Junio

de 1909, en los pueblos cuyos servicios de Correos sean de importancia superior a los que prudentemente puedan encomendarse a una Cartería rural y no requieran, sin embargo, el establecimiento de una Estafeta.

Estas oficinas estarán a cargo de particulares, como Agentes postales de enlace y garantía, entre los usuarios del Correo y la Administración. Se proveerán, por concurso, entre personas de la misma localidad, con la capacidad necesaria para desempeñar el servicio y que ofrezcan garantías proporcionadas al volumen de su tráfico postal. Percibirán una subvención de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo undécimo, concepto séptimo del Presupuesto, sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se les asigne.

Tendrán a su cargo, en la población donde radiquen la recogida, expedición y reparto de la correspondencia ordinaria y privilegiada, admisión y pagos de Giros; entrega de cartillas, imposiciones y reintegros de la Caja Postal de Ahorros; venta de sellos y otros efectos de franqueo, y los demás servicios que la práctica aconseje y este Ministerio acuerde encomendarle.

Para el reparto de la correspondencia podrán valerse de persona de la familia o dependiente a su servicio, mayor de dieciséis años que lo efectuará bajo la dirección y responsabilidad del Agente, quien dará a conocer el nombre y circunstancias del designado a la Administración o Estafeta de que dependa.

Les estará terminantemente prohibido exigir al público ninguna clase de obvencción ni otro derecho que los reglamentarios señalados en tarifa. Vendrán obligados a guardar el más absoluto secreto tanto, respecto a la correspondencia que manipulen como en cuanto se refiera a cualquier operación del servicio que realicen, y en la ejecución de éste se atenderán en un todo a las prescripciones reglamentarias y a las instrucciones que de la Administración reciban.

Sin perjuicio del procedimiento judicial, en su caso, la responsabilidad por las faltas o descubiertos en que incurran

se exigirán administrativamente, con arreglo a los Reglamentos de servicio y orgánico del personal de Correos.

5.º Carterías rurales en los pueblos de menor importancia postal, las que se proveerán por concurso-examen, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio de 1943.

6.º Completarán la Red Postal por la que circule y se distribuya la correspondencia oficial y pública; las oficinas móviles por ferrocarril, los Agentes montados, los de enlace, los Peatones y Carteros-Peatones.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

Artículo 3.º Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones que den recto desarrollo a esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de Julio de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

2.252

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación Provincial de Valladolid

###### SECCIÓN DE RECURSOS

Quedando varios Municipios de la provincia por remitir las declaraciones de superficie sembrada de garbanzos, lentejas y guisantes, modelos números 1 y 2, se procederá, por todos los señores Alcaldes que no hubiesen cumplimentado tan urgente e importante servicio, a su remisión en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, signi-

ficándoles, que su incumplimiento será sancionado por mi autoridad con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 467.

Valladolid, 3 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil accidental, delegado provincial, Juan Represa.

2.276

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 267

#### Comercio de la cerveza

Se autoriza a los industriales detallistas para que a través de su Sindicato fijen el precio de venta al público de la cerveza, ajustándose en su determinación a las normas siguientes:

##### Precios en fábrica:

Litro en barril, 1,85 pesetas.  
Docena de botellas grandes de 2/3, 18,20 pesetas.  
Docena de botellas pequeñas, de 1/3, 9,15 pesetas.

Excluidos los impuestos locales.

En las localidades donde está enclavada la fábrica, los fabricantes situarán la mercancía en el domicilio del detallista, cargando las siguientes cantidades:

Por cada barril hasta 20 litros, 1,50 pesetas.  
Por id. id. de 21 a 33 litros, 2,00 id.  
Por id. id. de 36 a 60 litros, 2,50 id.  
Por id. id. mayores de 60 litros, 3,50 id.  
Cajas o jaulas de 24 botellas de 2/3, 2,00 pesetas.  
Cajas o jaulas de 48 botellas de 1/3, 2,00 pesetas.  
Cajas o jaulas pequeñas de 12 botellas de 2/3, 1,00 pesetas.  
Cajas o jaulas de 24 botellas de 1/3, 1,00 pesetas.

Las anteriores cantidades serán de cuenta del detallista.

##### Márgenes comerciales:

Se entienden siempre sobre precio en fábrica, y son los siguientes:

Detallista.—Cerveza embotellada, hasta el 100 por 100.

Idem en barril, hasta el 125 por 100.

En aquellas provincias donde no existan fábricas, y sea necesaria la intervención de almacenista, el beneficio de éste será del 20 por 100 sobre precio en fábrica, quedando reducido el del detallista al 80 y 105 por 100, según se trate de cerveza embotellada o en barril.

En los establecimientos de clasificación especial, el beneficio comercial para la cerveza embotellada será hasta un 125 por 100, y por la en barril, hasta un 150 por 100.

Si interviene almacenista, el beneficio se descompone como se indica en el párrafo anterior, es decir, el 20 por 100 para él y el resto para el detallista.

Precio al público.—Se fijará cargando al precio en fábrica los márgenes comerciales, los gastos de transporte, teniendo en cuenta a este respecto lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 24 de Septiembre de 1942, artículo 2.º, párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, los arbitrios e impuestos y servicio de camareros.

El impuesto de Usos y Consumos, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 1 de Marzo de 1943, sobre aplicación en factura del Impuesto a que nos referimos y con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la administración y cobranza del mismo, se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder al personal que presta el servicio o cualquier otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

Las medidas de las cañas, tercios y dobles serán las acordadas por el Sindicato Nacional de Hostelería, comunicadas a esta Delegación, por escrito de la Comisaría General, sección «Asuntos Generales», número 101.172, del 29 de Octubre de 1943, y que a continuación se detallan:

Cinco cañas es igual a un litro.

Tres tercios es igual a un litro.

Dos medios dobles es igual a un litro.

Los precios en mostrador, de acuerdo con lo dispuesto en la circular 359, serán un 15 por 100 más bajos.

Los márgenes comerciales anteriormente apuntados se consideran «tope máximo», pudiendo los comerciantes aplicar otros más bajos si lo estiman conveniente.

Los industriales detallistas tendrán a disposición de la Inspección competente los comprobantes de los factores que se hayan tenido en cuenta en la determinación del precio, siendo responsables ante la Fiscalía de Tasas, de las irregularidades que se observen.

Régimen de envases.—Se autoriza con carácter general a la industria cervecera el cargo de las cantidades que a continuación se expresan en facturas o contratos de suministros, por los conceptos a) y b) de la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 4 de Mayo de 1944 (Boletín Oficial del 6-5-44, número 127).

Por cada barril, hasta 20 litros, 100 pesetas.

De 21 a 30 id., 150 id.

De 31 a 40 id., 200 id.

De 41 a 50 id. o más, 250 id.

Por cada jaula para 24 botellas grandes, denominadas 2/3 o 48 pequeñas, denominadas 1/3, 20 pesetas.

Botella grande, denominada 2/3, 0,94 pesetas.

Botella pequeña, denominada 1/3, 0,75 pesetas.

Los fabricantes reintegrarán a los clientes estas cantidades, sin ningún descuento, a la devolución de los envases, en condiciones de ser usados de nuevo.

Para los barriles será de aplicación el último párrafo de la citada norma 3.ª, después de transcurridos sesenta días de plazo, a partir de la recepción de la cerveza por el cliente; por lo tanto, si no existiera causa de fuerza mayor, los fabricantes podrán suspender el suministro indefinidamente, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio

de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica).

Nuevos precios en fábrica.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución número S. 5.836-8 de 11-7-44, ha fijado para la cerveza, con carácter general, los precios en fábrica que a continuación se expresan:

Litro en barril, 2,05 pesetas.

Docena de botellas grandes, 2/3, 19,80 pesetas.

Docena de botellas pequeñas, 1/3, 9,95 pesetas.

Excluidos los impuestos locales.

Los precios de consumo quedarán sin variación, absorbiendo las diferencias, con los anteriormente establecidos, los márgenes comerciales que están estipulados para los detallistas y almacenistas donde intervengan, y, por consiguiente, el aumento no repercutirá al público.

Esta circular es un resumen de las instrucciones comunicadas por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escritos de la sección de Precios y Mercados, números 36.121, 73.903 y 86.269, de fechas 29 de Marzo, 20 de Junio y 22 de Julio del corriente año, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro.

2.277

## Delegación de Hacienda

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Benito Centeno Domínguez, María Teresa Núñez Villegas, Casimira Martínez López, Vicenta Vázquez Gómez, Natividad San José Valdés, Epifanio Pérez Martín y esposa, Silvino Negro Calleja y esposa, Felisa Alonso San José, Juan Antonio López Nieto, Teótimo Miguel Ruiz, Pascual González Lera y esposa, Gregorio Martín González y esposa, Mariano García Álvarez y esposa y Huérfanas Sáez Zarauelo.

Valladolid, 2 de Agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda, P. S. M. Ibarra.

2.253

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Jefatura de Aguas

ANUNCIO.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de captación de aguas para abastecimiento de Langayo (Valladolid), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publica-

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1944

CUENTA del segundo trimestre de 1944 que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3.229.998,19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2.397.915,00
CARGO. . . . .	5.627.913,19
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	2.434.693,33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3.193.219,86

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas . . . . .	45.764,02	23.778,01	69.542,03
2. Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
3. Subvenciones y donativos . . . . .	2.722,81	52.502,85	55.225,66
4. Legados y mandas . . . . .	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios . . . . .	75.700,00	2.265,00	77.965,00
6. Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
7. Derechos y tasas . . . . .	162.264,11	345.749,80	508.013,91
8. Arbitrios provinciales . . . . .	459,52	996,57	1.456,09
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	»	731.453,89	731.453,89
10. Cesiones de recursos municipales . . . . .	21.364,57	227.688,75	249.053,32
11. Recargos provinciales . . . . .	75.266,15	75.266,15	150.532,30
12. Traspasos de obras y servicios públicos . . . . .	»	7.111,66	7.111,66
13. Crédito provincial . . . . .	»	»	»
14. Recursos especiales . . . . .	1.480,58	10.191,11	11.671,69
15. Multas . . . . .	42,50	7.135,00	7.177,50
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17. Reintegros . . . . .	104.994,07	225.741,29	330.735,36
19. Resultas . . . . .	4.553.315,42	688.034,92	5.241.350,34
CARGO. . . . .	5.043.373,75	2.397.915,00	7.441.288,75
GASTOS			
1. Obligaciones generales . . . . .	99.285,53	56.022,18	155.307,71
2. Representación provincial . . . . .	4.667,66	3.884,54	8.552,20
3. Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4. Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
5. Gastos de recaudación . . . . .	»	1.750,00	1.750,00
6. Personal y material . . . . .	540.745,34	490.918,23	1.031.663,57
7. Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8. Beneficencia . . . . .	48.524,72	433.447,27	481.971,99
9. Asistencia social . . . . .	51.874,87	33.195,54	85.070,41
10. Instrucción pública . . . . .	8.235,00	12.829,22	21.064,22
11. Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	187.810,43	180.241,88	368.052,31
12. Traspasos de servicios del Estado . . . . .	»	»	»
13. Montes y pesca . . . . .	»	»	»
14. Agricultura y ganadería . . . . .	»	3.012,15	3.012,15
15. Crédito provincial . . . . .	6.012,15	»	6.012,15
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17. Devoluciones . . . . .	43.039,63	220.973,12	264.012,75
18. Imprevistos . . . . .	1.837,73	8.215,18	10.052,91
19. Resultas . . . . .	821.340,50	990.693,33	1.811.544,52
DATA. . . . .	1.813.375,56	2.434.693,33	4.248.068,89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 30 de Junio de 1944.—El Depositario, F. González.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 30 de Junio de 1944.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 27 de Julio de 1944.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Juann Represa de León.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier. 2.229

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

## NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

La captación de agua para abastecimiento de Langayo (Valladolid), comprende:

Primero. La construcción de dos zanjas de drenaje que afluyen a una arqueta de toma, de planta rectangular de 0,80 por 1,20 metros de dimensiones interiores, contigua a otra de llaves de 0,80 por 0,80 de dimensiones interiores también.

El importe total de las obras asciende a veintiún mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos (21.438,51).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 31 de Julio de 1944.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

2.254

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

## En el partido de Medina del Campo

Juez de Bobadilla del Campo, don Ricardo Ramos Gutiérrez.

Juez de San Vicente del Palacio, don Cándido García García.

## En el partido de Mota del Marqués

Juez de Casasola de Arión, don Adolfo Garrido Alderete.

Fiscal de Mota del Marqués, don Fabián Calvo Villahoz.

## En el partido de Valoria la Buena

Juez suplente de Valoria la Buena, don Felipe Vallejo Torres.

## En el partido del Distrito número 2 de Valladolid

Juez suplente de Puente-Duero, don Damián Tascón Diéguez.

Valladolid, 31 de Julio de 1944.—Joaquín Garde.

2.266

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Aldea de San Miguel**

Confeccionado el repartimiento general de utilidades del año en curso, queda expuesto al público durante quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del Estatuto municipal.

Aldea de San Miguel, 30 de Julio de 1944.—El alcalde, Fernando Caballero.

2.296—982

**Arroyo**

El día 23 del actual, de las ocho a las catorce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del tercer trimestre del repartimiento de utilidades corrientes y hasta el 10 de Septiembre, en el domicilio del recaudador.

Arroyo, 3 de Agosto de 1944.—El alcalde, Rufino Fernández.

2.283—983

**Cabezón de Pisuerga**

Formado por esta Junta el repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, conforme al artículo 510 del Estatuto municipal, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes ante dicha Junta los contribuyentes comprendidos en el mismo; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabezón de Pisuerga, 31 de Julio de 1944.—El Presidente de la Junta.—Florencio Cabero.

2.249—984

**Iscar**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 28 del pasado mes, acordó por unanimidad, concertar con el Banco de Crédito Local de España, una operación de crédito de cuatrocientas mil pesetas, para llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas de esta población, cuyo proyecto técnico fué aprobado por la Corporación municipal.

Para responder de dicho crédito ofrece en garantía el Municipio los intereses de inscripciones de propios, los ingresos de los presupuestos ordinarios, en cuanto se refiere a participaciones y recargos en las contribuciones y tributos del Estado, al ingreso que por roturaciones y desgranes percibe el Ayuntamiento de los prados comunales y, en general, las rentas que por resinas y cortas de pinos obtenga el monte de propios titulado «Pinar del Concejo».

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, se pone en conocimiento de las personas

y entidades a que se refiere el artículo 3.º de dicho Cuerpo legal, para que en el plazo de quince días se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, ya ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, o bien en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 1 de Agosto de 1944.—El alcalde presidente, Mariano Sánchez.

2.273—985

**Iscar**

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para la ejecución de las obras de Abastecimiento de Aguas, nuevo Matadero municipal y reforma del edificio destinado a Casa Consistorial, importante la cantidad de 976.201,24 pesetas, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Queda anulado el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 145 de fecha 1 de Julio último.

Iscar, 1 de Agosto de 1944.—El alcalde-presidente, Mariano Sánchez.

2.274—986

**Peñafiel**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de arbitrios siguientes:

Desagüe, balcones y miradores, tendidos eléctricos, rodaje de carros y bicicletas, escaparates y letreros, alcantarillado, círculos de recreo e inquilinato.

Durante cuyo plazo, pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñafiel, 1 de Agosto de 1944.—El alcalde, Daciano Valdés.

2.295—987

**Rueda**

Ultimados el repartimiento general de utilidades, el padrón del arbitrio sobre inquilinato y el del impuesto sobre carruajes y bicicletas de lujo, correspondiente al año actual, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para examen y reclamaciones.

Rueda, 31 de Julio de 1944.—El alcalde presidente, Eugenio Díez.

2.284—988

**Urueña**

Acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante siete mil setecientas ochenta y una pesetas y noventa y siete céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, se encuentra al público, por el plazo de quince días hábiles, el oportuno expediente para oír reclamaciones.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ocho días después,

se presentarán las reclamaciones que estimen convenientes.

Por el plazo de siete días se halla expuesto al público las designaciones de los vocales natos para formar el reparto general de 1945.

Urueña, 1 de Agosto de 1944.—El alcalde, Ramón Guerra.

2.271—989

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue declaración de herederos abintestato por defunción de Francisca Díez Muñoz, natural de Labajos (Segovia), de 78 años de edad, de estado soltera, hija de Francisco e Isabel y la cual falleció el día 1 de Febrero de 1941 en el Manicomio Provincial de esta ciudad, donde se hallaba recluida, desconociéndose quiénes sean sus herederos, siendo quien reclama tal herencia el señor abogado del Estado en la representación que del mismo ostenta, y por medio del presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Boletín Oficial del Estado*, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

2.268

**PEÑAFIEL**

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de instrucción de Peñafiel y su partido

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 14 del año en curso, por muerte de Mauro Domínguez Díez, vecino de Montemayor de Pililla, hecho que tuvo lugar el día dos de Julio último, acordé ofrecer por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la esposa del interfecto Eudisia Olmedo, hoy en ignorado paradero.

Peñafiel, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Marcos.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.267